

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 004 de 15 de enero de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN ECONOMÍA AZUCARERA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN ECONOMÍA AZUCARERA representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la Reunión del 15 de enero de 2020, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO EN ECONOMÍA AZUCARERA, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO EN ECONOMÍA AZUCARERA es un profesional con amplio conocimiento de las actividades relacionados con los procesos industriales en fábricas de azúcar y sus derivados

TERCERO. EL INGENIERO EN ECONOMÍA AZUCARERA es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos para el diseño, operación, producción, experimentación e innovación así como para el planeamiento de los sistemas que competen a su especialidad;

CUARTO. EL INGENIERO EN ECONOMÍA AZUCARERA está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Analizar las operaciones relacionadas con el manejo de materiales y planes de producción del azúcar.
2. Organizar y Controlar la producción azucarera.
3. Diseñar, organizar, dirigir y vigilar procesos de la industria azucarera.
4. Supervisar plantas de la industria azucarera.
5. Ejercer control de calidad en el área de su especialidad.
6. Análisis y diseños de sistemas administrativos de su especialidad.
7. Evaluar proyectos agroindustriales.

- 8. Elaborar y emitir informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería en economía azucarera.
- 9. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería en economía azucarera.
- 10. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la Ingeniería en economía azucarera o Similares.

QUINTO. EL INGENIERO EN ECONOMÍA AZUCARERA deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, sus modificaciones y Decretos Ejecutivos reglamentarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Laguna Caicedo
 Ing. Angela Laguna Caicedo
 Presidente



Rutilio Villarreal
 Ing. Rutilio Villarreal
 Representante del Colegio Ingenieros Civiles y Secretario

Amador Hassell
 Ing. Amador Hassell
 Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

Luis Olmedo Vásquez
 Ing. Luis Olmedo Vásquez
 Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria

Alfonso Pinzón
 Arq. Alfonso Pinzón
 Representante Suplente del Colegio de Arquitectos

Lizandro Castellón
 Ara. Lizandro Castellón
 Representante de la Universidad de Panamá

Erick Portugal
 Ing. Erick Portugal
 Representante Suplente del Ministerio de Obras Públicas

